

Reparación

---

## **Mecanismo Independiente de Reparación**

**Procedimientos iniciados por el IRM: C-0002-Perú**

8 de mayo, 2019

FONDO VERDE PARA EL CLIMA

## **Resumen del informe de la indagación preliminar y de los compromisos por la Secretaría del GCF**

**Proyecto del GCF**      **FP001 - *Creando resiliencia en los humedales de la provincia de Datem del Marañón, Perú***

**Fecha**            **8 de mayo, 2019**

### **Acerca del Mecanismo Independiente de Reparación**

1. El Mecanismo Independiente de Reparación (IRM, por sus siglas en inglés) del Fondo Verde para el Clima (GCF) se creó según el artículo 69 del Instrumento Normativo del GCF y mediante la adopción de los Términos de Referencia (TOR, por sus siglas en inglés) del IRM por parte de la Junta Directiva del GCF (actualizado y revisado en 2017). En su 22<sup>a</sup> reunión en febrero de 2019, la Junta Directiva adoptó una serie de Procedimientos y Pautas (PGs, por sus siglas en inglés) sobre cómo el IRM llevará a cabo sus funciones.
2. Una de las cinco funciones del IRM es atender agravios y reclamos de personas que se han visto o puedan verse afectadas por efectos negativos de un proyecto o programa del GCF. La investigación de los agravios y reclamos del IRM se ve impulsada por la entrega de un reclamo de una persona, de un grupo de personas, de una comunidad o del IRM en caso de que esté justificado el procedimiento de iniciativa propia (*suo moto*).

### **Procedimientos iniciados por el IRM (procedimientos *suo moto*)**

3. En líneas generales, es preferible que la(s) persona(s) o comunidades afectadas de manera negativa presenten su propio reclamo en lugar de que el mismo IRM active sus propios procedimientos. Sin embargo, el párrafo 12 del TOR del IRM establece las bases para que el IRM inicie los procedimientos por propia iniciativa para investigar reclamos si se cumplen ciertos requisitos. Los párrafos 71 y 72 de los PGs explican en detalle los criterios y procedimientos de dichos procesos.

4. Si se cumplen los siguientes tres criterios, el IRM **puede** iniciar su procedimiento propio:
  - a. El IRM debe haber recibido información de una fuente creíble de que un proyecto o programa financiado por el GCF tiene un impacto negativo o puede tenerlo en una persona, un grupo de personas o una comunidad.
  - b. La información recibida debe, en caso de ser real, suponer un riesgo significativo para la reputación del GCF.
  - c. La(s) persona(s) que recibe el impacto negativo no debe poder ser capaz de acceder al IRM.
5. Para establecer si hay material *a priori* para cumplir las tres condiciones anteriores, el IRM realiza una indagación preliminar. Este es un proceso interno del IRM. La indagación preliminar podría comenzar por la información recogida a través de la vigilancia de los medios de comunicación por el personal de IRM o mediante información presentada o recibida por otros medios en el IRM.
6. El IRM decide si inicia los procedimientos según el párrafo 12 de su TOR, incluso aunque se cumplan todos los criterios. Así, el IRM podría tomar una de tres decisiones al finalizar su indagación preliminar:
  - a. No se llevarán a cabo más acciones por parte del IRM si no se cumple uno de los tres criterios de procedimientos de iniciativa propia.
  - b. Si se cumplen los tres criterios de iniciativa propia, el IRM puede decidir si iniciar dicho procedimiento según el párrafo 12 de su TOR, junto con los párrafos 71 y 72 de sus PGs. Cuando se inicie el procedimiento, la información recibida se tratará como un agravio o reclamo admisible y el IRM seguirá el procedimiento de agravio y reclamo establecido en los PGs.
  - c. Si se cumplen los tres criterios de los procedimientos de iniciativa propia, pero se puede obtener una respuesta institucional positiva a los problemas o reparación para las personas afectadas o potencialmente afectadas que sea más efectiva y eficiente a través de la colaboración inmediata del IRM con la Secretaría del GCF y/o a través de la Secretaría con las entidades acreditadas, el IRM puede decidir no iniciar los procedimientos según el párrafo 12 de

su TOR. Esta decisión depende de que la Secretaría del GCF tome medidas correctivas tal y como corresponde y que el IRM revisará. Si no se llega a un acuerdo o si las medidas acordadas no se aplican completamente, el IRM iniciará el procedimiento según el párrafo 12 de su TOR, junto con los párrafos 71 y 72 de sus PGs.

## **Información general sobre esta indagación preliminar**

### **Información del proyecto**

7. En agosto de 2018, como resultado de la revisión rutinaria de la prensa, el IRM encontró tres artículos publicados (más detalles abajo) que suscitaban preocupación sobre la propuesta de financiación 001 del GCF (FP001): *Creando resiliencia en los humedales de la provincia de Datem del Marañón, Perú.*
8. FP001 es el primer proyecto que recibió la aprobación de financiación de la Junta Directiva del GCF en 2015. El objetivo del proyecto es mejorar el sustento y la capacidad de resiliencia de las comunidades indígenas que viven en la provincia de Datem del Marañón en la región de Loreto, Perú, y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero por la deforestación. La población meta es principalmente población de pueblos indígenas (IP, por sus siglas en inglés) de ingresos bajos de siete grupos étnicos. La finalidad del proyecto es aumentar la habilidad de los IP para gestionar sus recursos naturales mediante el aumento de su capital social y facilitando los planes locales de gestión de recursos. Las actividades propuestas buscan: (a) facilitar la preparación participativa del uso de tierras y planes de gestión operacional; (b) encomendar la gestión de los recursos naturales a los IP y empoderar a las mujeres en los procesos de toma de decisiones y (c) reforzar y expandir los bionegocios sostenibles y comercialmente viables de productos forestales no madereros.<sup>1</sup>

### **Naturaleza del problema**

---

<sup>1</sup> Esta información y más detalles respecto a las actividades del proyecto se pueden encontrar en la propuesta de aprobación de financiación disponible al público en: [https://www.greenclimate.fund/projects/fp001?inheritRedirect=true&redirect=%2Fwhat-we-do%2Fprojects-programmes%3Fp\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_Hreg2cAkDEHL%26p\\_lifecycle%3D0%26p\\_state%3Dnormal%26p\\_mode%3Dview%26p\\_col\\_id%3D\\_118\\_INSTANCE\\_4ZRnUzRWpEqO\\_column-2%26p\\_col\\_pos%3D1%26p\\_col\\_count%3D2%26\\_101\\_INSTANCE\\_Hreg2cAkDEHL\\_delta%3D30%26\\_101\\_INSTANCE\\_Hreg2cAkDEHL\\_keywords%3D%26\\_101\\_INSTANCE\\_Hreg2cAkDEHL\\_advancedSearch%3Dfalse%26\\_101\\_INSTANCE\\_Hreg2cAkDEHL\\_andOperator%3Dtrue%26p\\_r\\_p\\_564233524\\_resetCur%3Dfalse%26\\_101\\_INSTANCE\\_Hreg2cAkDEHL\\_cur%3D4](https://www.greenclimate.fund/projects/fp001?inheritRedirect=true&redirect=%2Fwhat-we-do%2Fprojects-programmes%3Fp_id%3D101_INSTANCE_Hreg2cAkDEHL%26p_lifecycle%3D0%26p_state%3Dnormal%26p_mode%3Dview%26p_col_id%3D_118_INSTANCE_4ZRnUzRWpEqO_column-2%26p_col_pos%3D1%26p_col_count%3D2%26_101_INSTANCE_Hreg2cAkDEHL_delta%3D30%26_101_INSTANCE_Hreg2cAkDEHL_keywords%3D%26_101_INSTANCE_Hreg2cAkDEHL_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_Hreg2cAkDEHL_andOperator%3Dtrue%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dfalse%26_101_INSTANCE_Hreg2cAkDEHL_cur%3D4).

9. Los documentos informativos «*The Green Climate Fund and Free, Prior and Informed Consent and a Call for the Adoption of an Indigenous Peoples Policy: The Lessons from a Wetland Project in Peru*»<sup>2</sup> y «*El Fondo Verde para el Clima y el Consentimiento libre, Previo e Informado y un llamado para la Adopción de una Política sobre Pueblos Indígenas: Las Lecciones de un Proyecto de Humedales en el Perú*»<sup>3</sup>, ambos publicados por Tebtebba y Forest Peoples Programme en diciembre de 2015 identifican las siguientes cuestiones preocupantes en el proyecto FP001:
- a. falta de claridad sobre cómo la creación y consolidación de áreas protegidas en esta región por parte del proyecto afectará a los esfuerzos actuales de los pueblos indígenas para asegurar el reconocimiento de sus tierras tradicionales colectivas;
  - b. falta de información sobre los derechos de los IP a las tierras tradicionales y el uso de los recursos naturales en el proyecto y
  - c. la idoneidad del tiempo y los métodos empleados en los procesos de consentimiento libre, previo e informado (FPIC) llevados a cabo por el proyecto.
10. En un informe publicado por Rights and Resources Initiative en octubre de 2017, llamado «*The Green Climate Fund: Accomplishing a Paradigm Shift? Analysis of the GCF Approach to Safeguards, Indigenous Rights, and Participatory Processes*»<sup>4</sup>, los autores Anne Perrault y Stephen Leonard identifican las siguientes cuestiones preocupantes en el proyecto FP001:
- a. clasificación errónea del proyecto;
  - b. transparencia limitada de información respecto a la evaluación de los riesgos del proyecto y

---

<sup>2</sup> The Green Climate Fund and Free, Prior and Informed Consent and a Call for the Adoption of an Indigenous Peoples Policy: *The Lessons from a Wetland Project in Peru*, publicado por Tebtebba y Forest Peoples Programme en diciembre de 2015, (versión en inglés) disponible en: [http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2015/12/briefingpaper-fpic-ippolicy\\_0.pdf](http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2015/12/briefingpaper-fpic-ippolicy_0.pdf)

<sup>3</sup> El Fondo Verde para el Clima y el Consentimiento libre, Previo e Informado y un llamado para la Adopción de una Política sobre Pueblos Indígenas: Las Lecciones de un Proyecto de Humedales en el Perú, Diciembre 2015, (Versión en Español) se puede consultar en: <https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2015/12/nota-informativa-fpp-tetebba-gcf-profananpe-spanish-2016.pdf>

<sup>4</sup> *The Green Climate Fund: Accomplishing a Paradigm Shift? Analysis of the GCF Approach to Safeguards, Indigenous Rights, and Participatory Processes* Rights and Resources con fecha de octubre de 2017, disponible en [http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2017/11/Green-Climate-Fund-Analysis\\_RRI\\_October-2017\\_FINAL.pdf](http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2017/11/Green-Climate-Fund-Analysis_RRI_October-2017_FINAL.pdf)

- c. ejecución deficiente del FPIC.

### **Proceso de la indagación preliminar**

11. El IRM encontró que estos artículos planteaban preocupaciones relevantes respecto al FP001. Según esta información y la gravedad de las preocupaciones planteadas, el IRM decidió iniciar una indagación preliminar para determinar si el IRM debería iniciar los procedimientos según el párrafo 12 del TOR del IRM.

### **Pasos realizados durante la indagación preliminar**

#### **Revisión de la documentación**

12. El IRM revisó los tres artículos arriba mencionados, mapeó los problemas principales, analizó los documentos de este proyecto en la base de datos interna del GCF de los que disponía el IRM e identificó la información relevante en la documentación del GCF respecto a los asuntos nombrados en los artículos.
13. La siguiente secuencia de acontecimientos en relación con la aprobación del FP001 de la Junta Directiva aclara la revisión del IRM de la documentación del proyecto, incluyendo el informe de la undécima reunión de la Junta Directiva del 2 al 5 de noviembre, 2015:
  - a. Se presentó el FP001 a la Junta Directiva para su aprobación en la reunión B.11 en Zambia en noviembre de 2015.
  - b. En la B.11, el observador activo de la organización de la sociedad civil del electorado de los países en desarrollo mostró su preocupación por el proceso de consulta, resaltando que el proyecto afectaría a más de 20 000 indígenas vulnerables, a sus tierras y a su sustento.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Estas preocupaciones están registradas en el informe de la undécima reunión de la Junta Directiva, página 35, disponible en: [https://www.greenclimate.fund/documents/20182/87610/GCF\\_B.11\\_25\\_-\\_Report\\_of\\_the\\_eleventh\\_meeting\\_of\\_the\\_Board\\_2\\_5\\_November\\_2015.pdf/0fa938b0-59aa-4126-b448-14f35e913e96](https://www.greenclimate.fund/documents/20182/87610/GCF_B.11_25_-_Report_of_the_eleventh_meeting_of_the_Board_2_5_November_2015.pdf/0fa938b0-59aa-4126-b448-14f35e913e96).

- c. En la B.11, la Secretaría explicó el proceso de consulta que las entidades acreditadas llevaron a cabo. Los copresidentes de la Junta Directiva notaron un fuerte apoyo general al proyecto. Los copresidentes también notaron que se habían presentado preocupaciones sobre el proceso de consulta que garantizaba una explicación más clara en la propuesta.<sup>6</sup>
  - d. En la B.11, la Junta Directiva estableció condiciones para el desembolso de FP001, que incluían que la entidad acreditada aclarase qué organizaciones indígenas deseaban participar en el proyecto para obtener el consentimiento escrito claro de sus organizaciones representantes para asegurar que el proyecto solo se implementa en los territorios de las organizaciones indígenas que han proporcionado su consentimiento claro al proyecto y que la entidad acreditada proporciona a las organizaciones indígenas participantes la oportunidad de formar parte en el diseño del proyecto junto con la entidad acreditada.<sup>7</sup>
14. El IRM revisó la documentación interna del GCF sobre el proyecto para establecer si se habían cumplido las condiciones de desembolso marcadas por la Junta Directiva.
15. El IRM revisó la documentación disponible sobre FP001 y proporcionada por la entidad acreditada a favor del consentimiento libre, previo e informado (FPIC) proporcionado por los pueblos indígenas para cumplir la condición establecida por la Junta Directiva. El IRM encontró que algunos de los documentos estaban incompletos en ciertos sentidos. Con relación a un cuarto de los documentos de consentimiento, faltaban firmas o detalles sobre quién había dado su consentimiento. En un pequeño porcentaje de los documentos no había firmas y en un documento la página de la firma parecía estar en un tipo diferente de papel al del acta de la reunión.

### **Información obtenida mediante entrevistas**

16. Mediante esta revisión de la documentación se eligió a miembros del personal de la Secretaría del GCF para entrevistas y se encontró y solicitó a la Secretaría la documentación que no estaba disponible para el IRM. También se identificaron los actores externos relevantes y se llevaron a cabo entrevistas con ellos.

---

<sup>6</sup> Informe de la undécima reunión de la Junta Directiva, página 36.

<sup>7</sup> Informe de la undécima reunión de la Junta Directiva, página 66.

17. Durante la indagación preliminar se llevó a cabo un total de 15 entrevistas confidenciales.

### **Entrevistas del GCF**

18. Por las entrevistas llevadas a cabo con el personal de la Secretaría del GCF, quedó claro que algunos miembros del equipo del proyecto calificaban el consentimiento a nivel de las federaciones de indígenas como la forma más importante de consentimiento. Si había pruebas de consentimiento de las federaciones representativas, el equipo del proyecto concluyó que se había obtenido el FPIC.

19. De manera retrospectiva, algunos miembros de la Secretaría reconocían que la categoría C podría no haber sido la clasificación adecuada para FP001, sino la categoría B o A.

20. La opinión general que se extrajo de las entrevistas con el personal de la Secretaría fue que, a nivel de la comunidad, sería difícil que las personas presenten reclamos al IRM.

### **Actores externos**

21. El IRM entrevistó a varios representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones y los autores responsables de la publicación de los informes que llevaron al comienzo de esta indagación preliminar, así como observadores activos del GCF. Se entregó información adicional al IRM después de estas entrevistas.

22. En dichas entrevistas se extrajeron las siguientes observaciones clave:

- a. Varios entrevistados indicaron que, en su opinión, el FPIC requería prueba de consentimiento tanto a nivel de la comunidad como a nivel de la federación. Varios entrevistados también señalaron que era muy importante observar la estructura local y las normas de gobierno local de cada comunidad indígena.
- b. Varios entrevistados comentaron que el proceso de consulta posterior a la aprobación de la Junta Directiva de FP001 parecía ser mucho más completo (en comparación con el proceso de consulta anterior a la aprobación de la Junta Directiva).

- c. Varios entrevistados también opinaban que las personas potencialmente afectadas por este proyecto, al menos a nivel de la comunidad, no eran posiblemente capaces de acceder al IRM. Es posible que muchas comunidades ni siquiera supieran que el GCF participaba en este proyecto o que el IRM es un mecanismo a su disposición. Incluso aunque conocieran el GCF y el IRM, estas comunidades viven en zonas remotas. Aunque pudieran acceder a los servicios para presentar un reclamo, muchos miembros de la comunidad son analfabetos y se comunican en una lengua indígena local que solo es oral.
- d. Varios entrevistados indicaron que no habían oído ningún agravio de los beneficiarios del proyecto sobre las actividades actuales del proyecto y que parecía que las comunidades valoraban los proyectos que generaban ingresos establecidos como parte de este proyecto.
- e. Un entrevistado explicó que algunas comunidades habían estado tomando medidas los últimos 10 años para conseguir un título colectivo y que era preocupante que en la documentación del proyecto no figurase cómo se verían afectados estos esfuerzos por las acciones de crear áreas protegidas.
- f. Los entrevistados no tenían claro si, de sus interacciones con el GCF, una entidad acreditada de categoría C no puede trabajar con IP y si un proyecto que incluye IP puede ser clasificado como categoría C.

### **Profonanpe: la entidad acreditada**

- 23. La última entrevista realizada por el IRM fue con el personal de Profonanpe, la entidad acreditada para este proyecto. Profonanpe cooperó y proporcionó información útil durante y después de la entrevista. El personal de Profonanpe describió la interacción con el IRM como una oportunidad de aprendizaje para ellos.
- 24. La entrevista con Profonanpe informó al IRM de que:
  - a. El componente de las áreas protegidas estaba relacionado con el establecimiento de áreas de conservación ambiental (ACA) que no forman parte del sistema nacional de áreas protegidas por la ley peruana. Las actividades no están restringidas dentro de las ACAs y las comunidades habían elegido este sistema más flexible en lugar de

establecer áreas protegidas nacionales. Profonanpe sigue en proceso de obtener el consentimiento para establecer el ACA como parte del FP001, algo que Profonanpe espera terminar para finales de 2019.

- b. Profonanpe categorizó el proyecto como categoría C basado en la recomendación de expertos que desarrollaron las evaluaciones ambientales y sociales. Después de la B.11, en respuesta a la condición del FPIC impuesta por la Junta Directiva, Profonanpe consultó con muchas más comunidades a los tres niveles de representación: nacional, regional y a nivel de la comunidad. Profonanpe había necesitado el consentimiento tanto a nivel de federación como de comunidad y calificó el acta firmada de las reuniones de consulta como prueba de consentimiento. Sin embargo, en instancias donde fue difícil conseguir consentimiento de la comunidad, el consentimiento a nivel de la federación se contempló como «refuerzo».
- c. Cuando se les preguntó por las firmas que faltaban, Profonanpe explicó que muchos miembros de la comunidad no saben escribir ni firmar y no siempre llevan su identificación con ellos, lo que significa que los facilitadores tampoco pueden escribir sus nombres. También explicaron que, en algunos casos, los indígenas no quieren firmar documentos por motivos históricos.
- d. En relación a la interacción de Profonanpe con la Secretaría del GCF, Profonanpe explicó que esta última revisó su documentación y mandó preguntas de seguimiento, pero el IRM estimó que no se habían hecho preguntas específicas por parte de la Secretaría en relación a los documentos de consentimiento incompletos. Profonanpe también comentó que no había recibido ningún tipo de explicación del GCF sobre cómo realizar el proceso de consulta o cómo obtener el consentimiento libre, previo e informado. Sin embargo, el GCF sí envió las Normas de Desempeño del CFI junto con la nota orientativa sobre pueblos indígenas. Esta última está casi enteramente dedicada a cómo se debería aplicar el FPIC.

### **Hallazgos *prima facie***

- 25. Como el criterio de prueba requerido en una indagación preliminar es *prima facie*, el IRM es completamente consciente del hecho de que estos hallazgos pueden entrar en contradicción con los hechos y la información revelada en una investigación más completa. La Secretaría del GCF y otros actores no tuvieron la oportunidad de responder exhaustivamente a cada uno de los hallazgos del IRM y el mismo no realizó una visita *in situ* ni se ha reunido con las comunidades indígenas sobre el

terreno. Un hallazgo *prima facie* es aquel que se realiza en una etapa preliminar de un procedimiento teniendo como base pruebas ya disponibles y con intención de avanzar a la siguiente etapa del procedimiento. No es de ninguna manera concluyente.

26. Las pruebas revisadas en esta indagación preliminar llevaron al IRM a una conclusión *prima facie* que establecía que se cumplían los criterios para iniciar el procedimiento mediante el párrafo 12 del TOR del IRM. Estos criterios se consideran más abajo sucesivamente.

### **¿Hay información creíble?**

27. El IRM evaluó la credibilidad de los artículos que desencadenaron esta indagación preliminar. Fueron escritos y publicados por organizaciones establecidas de la sociedad civil que se basaban en parte en documentación disponible para el público. La credibilidad de estos artículos también se estableció mediante las entrevistas de IRM con representantes de las organizaciones participantes y/o los autores de los artículos, algunos de los cuales tuvieron contacto directo con las federaciones indígenas u organizaciones de la sociedad civil de Perú.
28. El volumen considerable de información que se tuvo en cuenta durante la indagación preliminar corrobora con creces la credibilidad de los artículos publicados en cuanto a que mostraban dudas y preocupaciones sobre el FPIC y la clasificación errónea. La documentación proveniente del GCF confirmó *prima facie* algunas preocupaciones que se plantearon de manera externa.
29. Las pruebas revisadas en esta indagación preliminar llevan al IRM a la conclusión *prima facie* de que la información de los tres artículos arriba nombrada sobre la clasificación errónea y la deficiencia del FPIC era creíble.

### **¿Hay impactos negativos causados por el proyecto?**

30. El hecho de no haber obtenido el FPIC en cualquier proyecto del GCF que lo requiera despierta preocupaciones de impacto negativo *prima facie*.

31. En cuanto al FP001, hay pruebas de que el proceso de FPIC se realizó de la manera más seria posible y de que, al menos con relación al segundo proceso de consulta realizado después de la B.11, se realizó un proceso de consulta relativamente exhaustivo cuyas pruebas de consentimiento se entregaron al GCF. El personal del GCF debería haber indagado los motivos de los documentos incompletos. Aunque puede haber habido explicaciones válidas y justificables por los documentos incompletos, dichas explicaciones no se pidieron ni se proporcionaron y no están registradas en la documentación del GCF.
32. También hay pruebas *prima facie* de impacto negativo porque el FPIC no se pudo realizar de manera razonable a causa de la documentación de consentimiento incompleta proporcionada por Profonanpe al GCF.
33. Asimismo, hay pruebas *prima facie* de que el proyecto se clasificó erróneamente como categoría C cuando debería haberse categorizado como proyecto de categoría A o B. Si un proyecto se clasifica como categoría C debería tener unos impactos mínimos o nulos. La documentación revisada por el IRM muestra que los proyectos en áreas indígenas son propensos a generar conflicto y este proyecto se percibió como de alto riesgo en el monitoreo del expediente. Tampoco queda claro si establecer el ACA tendrá consecuencias en las labores de apropiación colectiva de las tierras, lo que podría ser motivo de discordia.
34. Las consecuencias de esta potencial categorización errónea no están claras, pero, a falta de más información, solo se puede asumir que las personas potencialmente afectadas se habrían visto beneficiadas con un proceso de valoración más riguroso antes de que este proyecto fuera propuesto a la Junta Directiva. Se debería haber llevado a cabo un proceso de valoración más riguroso si el proyecto se hubiera clasificado como categoría A o B.
35. De la misma manera, hay pruebas *prima facie* de consecuencias potencialmente negativas por las pruebas de categorización errónea *prima facie*.

### **¿Hay un riesgo significativo para la reputación del GCF?**

36. A causa de la protección especial que se otorga a las comunidades indígenas por la injusticia histórica, cualquier prueba que sugiera que no se ha obtenido el FPIC podría suponer un gran riesgo para la reputación del GCF. Mientras la mayor parte de la información recogida apunta a errores en la documentación del FPIC y puede significar o no el incumplimiento del FPIC, los errores en la documentación implican que no se puede establecer de manera razonable la existencia del FPIC.
37. La falta de parte de la documentación de consentimiento, la falta de preguntas en los datos recogidos respecto al mismo por parte del personal del GCF y la falta de justificación adecuada en el registro del GCF apuntan *prima facie* a la falta de diligencia necesaria que podría suponer un gran riesgo a la reputación del GCF.
38. Por ello, hay pruebas *prima facie* del riesgo a la reputación del GCF.

### **¿Hay personas afectadas que no pueden acceder al IRM?**

39. El denominador común de las entrevistas, tanto las realizadas con la Secretaría del GCF y con actores externos, fue la idea de que los afectados, sobre todo a nivel de la comunidad, no iban a poder acceder al IRM.
40. Por ello, hay pruebas *prima facie* de que las personas afectadas no son capaces de acceder al IRM.

### **Factores a considerar en la determinación de la forma más apropiada de proceder**

41. Hay pruebas *prima facie* que justifican el inicio del procedimiento según el párrafo 12 del TOR del IRM. Según el TOR del IRM, junto con los párrafos 71 y 72 de los PGs del IRM, este **puede** iniciar procedimientos.
42. Tal y como se establece anteriormente en el párrafo 6, el IRM también puede determinar que se cumplen los criterios para los procesos de iniciativa propia, pero sería más apropiado que el IRM trate directamente con la Secretaría el tema de la implementación de medidas correctivas requeridas por el IRM si estas se pueden aplicar de manera barata, rápida y justa. En este caso, si no se llega a un acuerdo o si las medidas acordadas no se aplican completamente, el IRM podría iniciar el procedimiento según el párrafo 12 de su TOR, junto con los párrafos 71 y 72 de sus PGs.

43. Los factores no extensos que pueden ser importantes para determinar si el plan de acción explicado en el párrafo anterior está justificado son:
- a. si los asuntos que requieren una acción correctiva están relativamente claros y si no hace falta investigar más para establecer la naturaleza de la preocupación o su veracidad;
  - b. si el daño potencial a las personas afectadas se puede eliminar o mitigar más rápido y de manera efectiva mediante una acción inmediata de la Secretaría del GCF;
  - c. si los asuntos están estrechamente relacionados con las personas afectadas en el proyecto en concreto o el GCF los clasifica de manera más adecuada como asuntos que requieren una respuesta institucional y
  - d. si hay pruebas *prima facie* de maldad intencionada o si el daño potencial sufrido puede haber sido causado por falta de atención o de diligencia.
44. Dada la información recibida gracias a la indagación preliminar, el carácter incompleto de algunos documentos de consentimiento parece ser resultado, por lo menos en parte, de diligencia inadecuada por parte de la Secretaría del GCF que debería haber detectado el asunto, preguntado a la entidad y asegurado que el asunto se corrigiera a tiempo o que se recopilara la documentación necesaria registrando la justificación de los documentos incompletos.
45. El GCF adoptó las normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional como normas de desempeño temporales propias. Según la norma de desempeño 7 (PS7, por sus siglas en inglés), el FPIC se aplica en los aspectos del proyecto relacionados con el diseño, las actividades y los resultados relacionados con los potenciales impactos negativos específicos. La PS7 reconoce que puede que ciertos proyectos solo requieran un FPIC para elementos de un subproyecto donde se espera que pueda haber impactos negativos. Un punto por el que el FPIC es definitivamente necesario en este proyecto es por el elemento del ACA (área de conservación). El daño potencial a los afectados se trataría de manera más efectiva a través de acción inmediata porque el proceso de consulta del ACA está en marcha y Profonanpe quiere terminar ese proceso para finales de 2019. Debido a este plazo, hay motivos urgentes para reconocer la necesidad de una diligencia

adecuada y para asegurar que el proceso del FPIC para establecer el ACA se lleva a cabo correctamente y que la entidad autorizada obtenga la documentación completa de consentimiento.

46. También conviene apuntar que el ejercicio de las funciones del IRM según el párrafo 12 de su TOR no perjudica de ninguna manera los derechos de una persona o un grupo de personas que están afectadas o podrían estarlo por impactos negativos relacionados con este proyecto por entregar una agravio o reclamo al IRM.

### **Camino a seguir**

47. Por los motivos arriba nombrados, el IRM decidió emprender un diálogo inmediato con la Secretaría para investigar la posibilidad de que esta última lleve a cabo varias medidas correctivas de duración limitada a discutir con el IRM. Si dichas acciones se pusieran en marcha, el IRM podría considerar no iniciar los procedimientos del párrafo 12 de su TOR a condición de que la Secretaría del GCF las implemente.
48. El IRM tuvo dos reuniones con el personal de la Secretaría del GCF para tratar los resultados de su indagación preliminar y para acordar medidas correctivas que lleve a cabo la Secretaría.
49. Los asuntos clave a discutir y que requieren acciones correctivas fueron los siguientes: a) orientación sobre los requisitos de documentación para establecer que se ha obtenido el FPIC de los IP que participan en proyectos; b) orientación sobre el riesgo ambiental y social de la categorización de los proyectos, sobre todo aquellos que incluyen IP y c) preocupaciones concretas de los proyectos, especialmente en relación al FPIC de los IP para establecer un área de conservación como parte del FP001 y el potencial impacto legal que esas áreas podrían tener en los esfuerzos de apropiación de tierras de los IP.
50. En las reuniones entre el personal de la Secretaría y el IRM se mencionó que ya había acciones de la Secretaría del GCF en camino para solucionar algunos de los problemas que se identificaron en la indagación preliminar. La Secretaría está ya desarrollando una Guía de Implementación para los Pueblos Indígenas en el marco de la Política de los Pueblos Indígenas recientemente adoptada y una nota orientativa sobre la revisión ambiental y social. Se señaló que estos esfuerzos en marcha se pueden acelerar en algunos aspectos y en otros aspectos se pueden adaptar para tratar los asuntos resaltados en esta indagación y que la Secretaría expresó su deseo de que el IRM tome las acciones respectivas abajo nombradas.

51. En la discusión entre el personal de la Secretaría y el IRM también se reconoció que las notas orientativas en sí no tratarán adecuadamente los problemas encontrados y que la capacitación, sobre todo de Entidades de Acceso Directo (DAE, por sus siglas en inglés), juega un papel clave para asegurar que se entienden los riesgos ambientales y sociales y que se implementan salvoconductos de manera adecuada en relación a estos riesgos. La Secretaría del GCF ya está diseñando un programa de capacitación sobre salvoconductos ambientales y sociales para DAEs y otras entidades acreditadas.
52. Después de estas discusiones, el Director Ejecutivo del GCF encomendó al IRM acciones de duración limitada y estas se plasmaron en la tabla adjunta. El IRM recibirá información de la Secretaría sobre el avance de estas acciones tal y como establece la tabla adjunta. Si en ese momento el IRM está satisfecho con las acciones aplicadas por la Secretaría del GCF, el IRM no iniciará procedimientos según el párrafo 12 del TOR del IRM y se cerrará este caso. Si aun así el IRM no está satisfecho con la implementación de las acciones, este tiene la posibilidad de comenzar con el procedimiento y la información recibida que inició esta indagación se tratará como un reclamo elegible y el IRM seguirá el procedimiento de agravios y reclamos que se establece en los PGs.

[Firmado]

**Lalanath de Silva, Ph.D, LL.M**

Director del Mecanismo Independiente de Reparación, Fondo Verde para el Clima  
Songdo International Business District  
175, Art Center-daero  
Yeonsu-gu, Incheon 406-840  
República de Corea

Redactado por:

**Christine Reddell, B.A, LL.B, LL.M**

Registradora del Mecanismo Independiente de Reparación, Fondo Verde para el Clima

## Acciones acordadas de la Secretaría del IRM para la indagación preliminar de FP001

Recomendación del IRM	Respuesta de la Secretaría	Responsable	Plazo
<u>Consentimiento libre, previo e informado (FPIC, por sus siglas en inglés)</u>			
1. Nota orientativa independiente sobre los requisitos del FPIC que trata sobre todo los requisitos de documentación del FPIC y se realizará con información del borrador de la guía de implementación sobre la Política de Pueblos Indígenas y se enviará a todas las entidades autorizadas y al personal del GCF para su orientación. Esto no impedirá que se envíen más guías de implementación más completas sobre la política de pueblos indígenas a su debido tiempo.	Esta nota orientativa se enviará a todas las entidades autorizadas y al personal del GCF para su orientación. La Secretaría redactará la nota orientativa y se aplicará a todos los proyectos nuevos entregados a la Junta Directiva del GCF a partir de la B.24.	ESS	30 de junio, 2019
<u>Guía de categorización de riesgos ambientales y sociales</u>			
2. Se tiene que incluir una sección que trata sobre la categorización de proyectos que implican indígenas en la nota orientativa sobre la revisión ambiental y social (incluyendo ejemplos de alto nivel sobre el tipo de actividades que implican indígenas que podrían entrar en categoría C). Esta nota orientativa deberá ser enviada a todas las entidades autorizadas y al personal del GCF para su orientación.	En la nota orientativa sobre la revisión ambiental y social se incluirá una sección que trate sobre el riesgo de la categorización de proyectos que incluyen indígenas (para todas las categorías y con ejemplos ilustrativos).  Esta nota orientativa se enviará a todas las entidades autorizadas y al personal del GCF para su orientación. La Secretaría redactará la nota orientativa y se aplicará a todos los proyectos nuevos entregados a la Junta Directiva del GCF a partir de la B.24.	ESS	31 de julio, 2019

Recomendación del IRM	Respuesta de la Secretaría	Responsable	Plazo
<u>Proyecto específico – FP001</u>			
<p>3. Obtener una valoración/opinión de un experto adecuado cualificado y con experiencia <i>in situ</i> titulado en el contexto de las comunidades indígenas en Perú que investigue los impactos potenciales en la creación de Áreas de Conservación Ambiental (ACA) en los derechos de tierras colectivas de pueblos indígenas que forman parte del proyecto y en los esfuerzos actuales y futuros para registrar la titularidad de los derechos de dichas tierras. Lo ideal sería que esto se integrara como componente del estudio técnico que Profonanpe planificó. Si Profonanpe no puede o quiere proporcionar dicha valoración/opinión, el GCF debería encargarlo a un experto independiente.</p>	<p>La Secretaría está de acuerdo en obtener una valoración/opinión de un experto adecuado cualificado y con experiencia <i>in situ</i> titulado en el contexto de las comunidades indígenas de Perú que confirmará: i) el/los dueños actuales o el/los titulares de derechos de toda la tierra dentro de las Áreas de Conservación Ambiental (ACA), ii) el derecho de los indígenas que se benefician de la implementación del proyecto a usar la tierra tal y como describe la propuesta de financiación y iii) la futura posibilidad de que dichos indígenas registren la titularidad o derechos de la tierra dentro del ACA.</p> <p>Si Profonanpe no puede o quiere proporcionar dicha valoración/opinión, la Secretaría lo encargará a un experto independiente.</p>	ESS/OGC	30 de septiembre, 2019
<p>4. Basándose en la nota orientativa sobre los requisitos del FPIC (según el punto 1 anterior), asegurar que la documentación de consentimiento entregada por Profonanpe para el establecimiento del ACA está completa y de acuerdo con la orientación.</p>	<p>La Secretaría propone revisar la adaptación de la documentación de consentimiento de los pueblos indígenas, según la nota orientativa sobre el FPIC que tiene que proporcionar el GCF, entregada por Profonanpe para establecer el ACA.</p>	ESS	Previa presentación de la documentación de consentimiento para establecer el ACA por parte de Profonanpe.

<u>Monitoreo</u>			
5. Ofrece informes trimestrales al IRM sobre las acciones anteriores y proporciona aclaraciones y más información pedida por el IRM, en caso de ser así.	Proporciona información al IRM de manera regular durante un periodo que concluye el 31 de diciembre de 2019 respecto a las acciones anteriores, una aclaración y más información tal y como se solicitó.	OPM	31 de julio, 2019 31 de diciembre, 2019